



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **22/11/2019 23:40**

Número de Folio: **02157119**

Nombre o denominación social del solicitante: **Karla Lucero Dominguez Diaz**

Información que requiere: **¿cuál es la cifra de suicidio en Tabasco en las ultimas dos décadas?**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **16/12/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien

precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **02/12/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **28/11/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 02157119

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/665/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1650/19

ACUERDO DE INCOMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 26 de noviembre de 2019.

CUENTA: Con el Acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante la cual se confirmó la incompetencia de este sujeto obligado conforme a la solicitud de información con número de folio 02157119.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el acta de cuenta, signada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante el cual comunica que en la sesión del citado Órgano Colegiado, realizada el veintiséis de noviembre del presente año y después de analizar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 02157119, recibida el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con cuarenta minutos, vía Plataforma Nacional de Transparencia, formulada por quien dijo llamarse **Karla Lucero Domínguez Díaz**, registrada bajo el folio interno PJ/UTAIP/665/2019, mediante la cual requiere: **"...¿cuál es la cifra de suicidio en Tabasco en las últimas dos décadas?..."**, por lo que este Comité **CONFIRMÓ** la incompetencia de este sujeto obligado. -----

De dicho acuerdo se desprende que el Comité declaró la incompetencia de la información toda vez que, del análisis realizado a la solicitud de información en comento, notoriamente no corresponde su atención a este sujeto obligado, tomando en consideración los argumentos señalados en el Acta de Comité de Transparencia de este Poder Judicial. -----

Hágasele del conocimiento a la persona interesada que dicha información puede solicitarla directamente ante el sujeto obligado que se presume crea, administra y posee la información

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

de referencia, por lo que es de informarle que puede realizar su petición mediante la solicitud respectiva mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Se ordena agregar al presente acuerdo de incompetencia, el Acta de cuenta emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: En acatamiento a la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 02157119, no es competencia de este Poder Judicial, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a la información que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada consistente en **“...¿cuál es la cifra de suicidio en Tabasco en las últimas dos décadas?...”**, toda vez que no es una atribución correspondiente a este sujeto obligado, con fundamento al artículo 1 de su Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 23 y 3 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO III. De los sujetos Obligados:

Artículo 23. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXI. *Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.*-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial.-----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Incompetencia de la Información de fecha 26 de noviembre de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 02157119.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



25 NOV. 2019

RECIBO OFICIO No. TSJ/UT/1648/19
OFICIALÍA MAYOR

Villahermosa, Tabasco, noviembre 25, de 2019.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S .

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Martes 26 de Noviembre a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/646/2019 (02014319), para determinar su ampliación de plazo.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/647/2019 (02023619), para determinar su ampliación de plazo.
- V. Análisis de la solicitud de información realizada con el número de folio interno PJ/UTAIP/665/2019 (02157119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida por tratarse de otra instancia.
- VI. Análisis de documentales relativas a la solicitud con número de folio PJ/UTAIP/644/2019, donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de la misma.
- VII. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

1420 25 NOV. 2019

ATENTAMENTE



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. - Archivo.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/646/2019 (02014319), para determinar su ampliación de plazo.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/647/2019 (02023619), para determinar su ampliación de plazo.
- V. Análisis de la solicitud de información realizada con el número de folio interno PJ/UTAIP/665/2019 (02157119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida por tratarse de otra instancia.
- VI. Análisis de documentales relativas a la solicitud con número de folio PJ/UTAIP/644/2019, donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de la misma.
- VII. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.





SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la solicitud con número de folio interno PJ/UTAIP/646/2019 (02014319), misma que fue turnada a este Comité, para resolver sobre la ampliación de plazo del expediente referido, que a la letra dice: "...Listado histórico de Magistrados Presidentes, Magistrados integrantes y Jueces del Poder Judicial de la entidad desde 1910 hasta la actualidad (sic)...".

De lo anterior, se tiene al Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos, presentando el oficio 25004/2019 y a la Lic. Virginia Guadalupe Alipi Romellón, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, presentando el oficio SGCJ/PJE/2347/2019, mediante los cuales peticionan prórroga, dado lo extenso de la información solicitada, lo cual requiere una búsqueda minuciosa en los archivos de dichas áreas, para estar en condiciones de atender lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, se toma el siguiente:

ACUERDO CT/167/2019

Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracción II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta, por cinco días hábiles para la entrega de la información solicitada del número de folio PJ/UTAIP/646/2019 (02014319), lo anterior, en virtud de las razones expuestas por las áreas competentes.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder, para que notifique al solicitante el acuerdo de ampliación de plazo correspondiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.





CUARTO. Se procede al análisis de la solicitud con número de folio interno PJ/UTAIP/647/2019 (02023619), misma que fue turnada a este Comité, para resolver sobre la ampliación de plazo del expediente referido, que a la letra dice: "...Solicito información, en formato electrónico, (de preferencia separada por período/año), del año 2000 a la fecha actual (2019), acerca de los siguientes instrumentos utilizados para Gestión Documental y Administración de Archivos.

- Cuadro General de Clasificación archivística.
- Catálogo de Disposición Documental.
- Guía de Archivo documental (antes conocida como Guía Simple de Archivos).
- Índice de expedientes clasificados como reservados.
- Inventarios documentales Generales.
- Inventarios documentales de Transferencia Primaria.
- Inventarios documentales de Transferencia Secundaria.
- Inventarios de Baja documental...(sic)...".

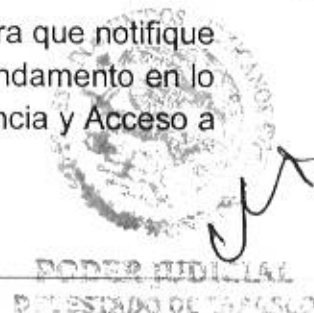
De lo anterior, se tiene que la Lic. Virginia Guadalupe Alipi Romellón, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, petitionó una prórroga a través del oficio SGCJ/PJE/2347/2019, toda vez que la información solicitada es extensa y por o cual no ha sido posible recabarla.

Por lo anteriormente expuesto, se toma el siguiente:

ACUERDO CT/168/2019

Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracción II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta, por cinco días hábiles para la entrega de la información solicitada del número de folio PJ/UTAIP/647/2019 (02023619), lo anterior, en virtud de las razones expuestas por el área competente.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder, para que notifique al solicitante el acuerdo de ampliación de plazo correspondiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.





QUINTO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/665/2019 (02157119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado: "...¿Cuál es la cifra de suicidio en Tabasco en las últimas dos décadas?...".

El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información referida.

Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior, es evidente que a este Poder Judicial, le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente, a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a la solicitud con folio PJ/UTAIP/665/2019 (02157119).

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/169/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/665/2019 (02157119).





Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

SEXTO. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/644/2019, en la cual se solicita lo siguiente: "...Copia en versión pública y certificada del auto de inicio y la diligencia de desahogo de pruebas y alegatos del expediente 89/2019 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco. Solicito de igual forma copia en versión pública y certificada de la diligencia de alegatos y la sentencia definitiva del expediente 1055/2017 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco...", misma que fue atendida por el Lic. Ernesto Zetina Govea, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, mediante el oficio 3280, en el cual se anexan 12 hojas que comprenden la información solicitada; así también se tiene por presentado el oficio 4565, signado por la Lic. Sara Concepción González Vázquez, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, donde se adjuntan 14 hojas, mismas en las cuales se observa que contienen datos de naturaleza personal, los cuales son susceptibles de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros





derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al área competente, elaborar una versión pública de la información referida, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante, por lo que se procede al siguiente:

ACUERDO CT/170/2019

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/644/2019, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombre del promovente, número de acta de nacimiento del promovente, nombre del demandado, domicilio del promovente para ser emplazado a juicio, nombre y edad del acreedor alimentario, número de cuenta de institución bancaria donde se realizan los depósitos de la pensión, nombre, lugar y domicilio de trabajo del deudor alimentario, nombre y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como lugar de residencia del actor, nombre de los licenciados autorizados para revisar el expediente, tomar apuntes y recibir toda clase de documentos del actor, nombre del abogado patron del promovente, clave de elector, edad, instrucción escolar, ocupación, estado civil, lugar de origen, domicilio del promovente, nombre de testigos de la parte promovente; número de acta de matrimonio de las partes, lugar donde fue asentada el acta de matrimonio de las partes, nombres de las partes, números de actas de nacimiento de las partes, lugar de nacimiento del actor y demandada, nombre y edad de los hijos, nombre del abogado patrón de la parte actora, número de cédula profesional, edad, estado civil, ocupación, instrucción escolar, lugar de origen y domicilio del abogado patrón de la parte actora, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho





fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación y ordena a los Juzgados referidos, elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Así también se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el acuerdo de disponibilidad en versión pública, señalando el costo por generar la versión pública y la copia certificada de los expedientes referidos, en virtud, de que constan de 26 páginas en total, lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, así como, el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con veintidós minutos del veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.


PROTESTAMOS LO NECESARIO

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidente






Lic. Gustavo Gomez Aguilar
Tesorerero Judicial y Primer Vocal


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.